



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24366 y 184/24367
184/24369

05/12/2017

62222 y 62223
62225

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que en las Órdenes JUS/1166/2017, JUS/1165/2017, y JUS/1164/2017, de 24 de noviembre, se convoca el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa, Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y se convocan plazas en determinadas Comunidades Autónomas (CCAA) y en el ámbito de Ministerio de Justicia. Las localidades en las que se establece la sede de examen, descritas en el Anexo III de cada convocatoria, corresponden a las CCAA y al territorio no transferido, que convocan plazas, según se recoge en el cuadro 1.1, de la respectiva Orden de convocatoria.

Esta distribución de plazas por CCAA se realiza teniendo en cuenta las necesidades de recursos determinados por cada CCAA, a tenor del artículo 482.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En el momento de distribuir las plazas aprobadas por el Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016, para su convocatoria y de acuerdo con la información proporcionada por la Comunidad Autónoma de Galicia, sus necesidades de personal estaban cubiertas.

La distribución de plazas supone la territorialización de los procesos selectivos, según lo dispuesto en el artículo 483.3 de la citada Ley Orgánica: “Las pruebas selectivas, se convocarán y resolverán por el Ministerio de Justicia y se realizarán de forma territorializada en los distintos ámbitos en los que se hayan agrupado las vacantes”.

La Ley permite una importante descentralización en el desarrollo del proceso selectivo para aproximar los procesos a los aspirantes, si bien se limita a los territorios convocantes. Una mayor territorialización dificultaría y retrasaría el desarrollo de los procesos selectivos, elevaría sensiblemente los costes, e impediría la periodicidad anual de los mismos. Antes bien, la Ley Orgánica permite una reagrupación de vacantes de distintos territorios, según se recoge en el artículo 483.5.



Ello no impide a los aspirantes que residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia participar en el proceso selectivo por el ámbito territorial que sea de su elección, dentro de los que convocan plazas, lo que, por otro lado, puede realizar cualquier aspirante de cualquier Comunidad, convoque o no plazas, opción que les permite elegir la que sea más próxima a su domicilio o más adecuada a sus intereses.

Madrid, 15 de febrero de 2018